



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.**

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-77409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

SENTENCIA.

En la Ciudad de México, a **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VISTOS** para resolver los autos del juicio administrativo al rubro indicado, promovido por la **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** por propio derecho, en contra de los CC. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ante la licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio, ante el licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos, que da fe; con fundamento en los artículos 27, tercer párrafo, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar la sentencia correspondiente; y -----

----- R E S U L T A N D O -----

1.- Mediante escrito ingresado ante la Oficialía de Partes Común de este Órgano Jurisdiccional, el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, la **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** por derecho propio interpuso juicio de nulidad señalando como actos impugnados los que a continuación se digitalizan de la demanda:-----

II.- ACTO IMPUGNADO.

1.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio

de infracción **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** impuesta al vehículo con placas de circulación **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

2.- La Boleta Sanción folio número **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicité se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

TJ/III-77409/2024
SENTENCIA



A-345915-2024

3.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **X**, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 L **1**, impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 L **1**, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATO PERSONAL ART.186 L **1** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México. DATC DATC DATC

4.- La Boleta Sanción folio número DATO PERSONAL ART.186 L **1**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

5.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **X**, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 L **1**, impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 L **1**, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATO PERSONAL ART.186 L **1** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México. DATC DATC DATC

6.- La Boleta Sanción folio número DATO PERSONAL ART.186 L **1**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

7.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **X**, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC **1**, impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC **1**, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC **1** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México. DATC DATC DATC

8.- La Boleta Sanción folio número DATO PERSONAL ART.186 L **1**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

9.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX **X**, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 LT **1**, impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LT **1**, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATO PERSONAL ART.186 LT **1** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México. DATC DATC DATC

10.- La Boleta Sanción folio número DATO PERSONAL ART.186 LTAIF **1**, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicito se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

11.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMXDAT **X**, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción DATO PERSONAL ART.186 LTZ **1**, impuesta al vehículo con placas de circulación DATO PERSONAL ART.186 LTZ **1**, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de DATO PERSONAL ART.186 LTZ **1** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México. DATC DATC DATC



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-77409/2024.**

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 2 -

12.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

13.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA}, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA}, impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO} ^{DATO} ^{DATO} veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

14.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

15.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA}, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT}, impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO} ^{DATO} ^{DATO} veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

16.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de dicho acto, reservándome el **derecho de ampliar la demanda** una vez que la autoridad lo exhiba.

17.- La multa que se señala en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA} ^{DATO PERSONAL ART.186 LTA}, señalando en los datos del concepto que se paga: "MULTAS DE TRANSITO", referente al folio de infracción ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT}, impuesta al vehículo con placas de circulación ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL} ^{DATO PERSONAL}, mediante la cual se me impuso una multa por el importe de ^{DATO} ^{DATO} ^{DATO} veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México.

18.- La Boleta Sanción folio número ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT} ^{DATO PERSONAL ART.186 LT}, que se señala en el punto anterior, la cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que desconozco**, por lo que con fundamento en el artículo 60, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, solicitó se requiera a mi contraparte que, al contestar la demanda, acompañe constancia de

TJ/III-77409/2024



A-345915-2024

emplazar a las autoridades señaladas como enjuiciadas y señalándose término para que emitieran su contestación a la demanda.-----

3.- La autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, dio contestación a la demanda mediante oficio ingresado el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, acordándose tener por contestada la demanda en tiempo y forma, el día veintitrés de octubre del mismo año, por otra parte, toda vez que la dicha autoridad exhibió las boletas de sanción impugnadas, se ordenó correr traslado a la parte actora con el oficio y anexos de cuenta para que formulara ampliación a la demanda.-----

4.- La parte actora formuló ampliación a la demanda, mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, acordándose de conformidad mediante proveído de fecha ocho de noviembre del mismo año, ordenándose correr traslado a las autoridades demandadas para que formularán contestación a la ampliación de demanda.-----

5.- A través del oficio ingresado el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la autoridad perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, emitió contestación a la ampliación de demanda, acordándose de conformidad mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.-----

6.- El día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de alegatos y cierre de instrucción, el cual fue notificado por lista a las partes el día de la fecha en cita.-----

7.- Las partes no formularon alegatos por escrito.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Juzgadora es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracciones I y III, y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, esta Juzgadora analiza las causales de improcedencia que hacen valer las enjuiciadas al contestar la demanda.- Al efecto, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 814, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, página 553, correspondiente a los años 1917-1995, que



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.**

JUICIO NÚMERO: TJ/III-77409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI

VÍA SUMARIA.

- 4 -

a la letra señala: -----

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.- Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia." -----

III.- En la primera causal de improcedencia y sobreseimiento, la autoridad demandada perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, solicita se decrete el sobreseimiento del presente juicio, toda vez que la demanda de nulidad fue presentada de forma extemporánea, toda vez que la actora tuvo pleno conocimiento de las boletas de sanción impugnadas en el momento de su emisión, asimismo manifiesta que los actos que se pretenden impugnar, fueron captados por dispositivos fijos que no permiten hacer la entrega personal, por lo tanto están regulados por el Sistema de Implementación de Notificaciones y Estrados Electrónicos, respecto de las Infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, por lo que el plazo de presentar la demanda, corresponde a quince días hábiles a partir del día siguiente que surte efectos la notificación, señalando que el plazo había fenecido al momento de la presentación de la demanda. -----

Ahora bien, de la revisión a las constancias que obran en autos, se advierte que la actora manifestó que el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, al realizar la Consulta de Infracciones en la página web oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se percató que su vehículo con placa DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CI del cual es propietario, tenía registradas unas multas de tránsito, de las cuales desconoce su contenido. -----

Precisado lo anterior, la autoridad demandada, no exhibió prueba alguna para demostrar lo contrario, ya que el hecho de que señale que se le notificó por lista de estrados, no quiere decir que el actor haya conocido de las mismas en la fecha de publicación que señala la autoridad demandada, ni los motivos por los cuales se las impusieron, por lo tanto, se tiene como fecha de conocimiento de los actos impugnados, el **doce de septiembre de dos mil veinticuatro;** en consecuencia, el término para interponer la demanda transcurrió durante los días trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete

TJ/III-77409/2024
SUMARIA



A-345915-2024



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: Tj/III-77409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX)
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX)

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 5 -

la actora en el presente juicio debía acreditar que los actos impugnados le causan afectación tal como se establece en el artículo de mérito.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial número S.S./J.2, aprobada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en sesión plenaria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre del mismo año, Tercera época, que a la letra dice:-----

"INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada."-----

V.- La controversia en el presente asunto, consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos combatidos debidamente precisados en el *Resultando 1* de este fallo, cuya existencia quedó acreditada con las copias certificadas que obran en autos de la foja cincuenta y dos a la sesenta y siete; analizando previamente las manifestaciones formuladas por las partes y valorando las pruebas rendidas, en términos del artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

VI.- A consideración de esta Juzgadora resultan esencialmente fundadas las manifestaciones hechas valer por el accionante en el **PRIMER CONCEPTO DE NULIDAD DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA**, consistentes en que las boletas de sanción impugnadas ya que son actos de autoridad y como tales deben cumplir con los requisitos de debida fundamentación y motivación, contemplados en el artículo 16 constitucional, lo que en los presentes casos no aconteció, pues como se desprende del texto de dichas documentales, los agentes de tránsito al describir las conductas infractoras se concretan a señalar expresiones que resultan imprecisas, pues es de explorado derecho que las autoridades al emitir sus actos dirigidos a un particular, además de precisar el dispositivo legal en el cual se están fundando los actos, deben citar las circunstancias especiales, razones



particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de los mismos. -----

Al respecto, las autoridades demandadas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana local, refutaron lo manifestado por la parte actora, indicando que las boletas de sanción impugnadas, cumplen con los requisitos al estar debidamente fundadas y motivadas, acordes con la garantía de legalidad y seguridad jurídica prevista en el numeral 16 de nuestra Carta Magna, ya que los agentes señalan con toda claridad los preceptos legales infringidos y aquellos que establecen la sanción, ya que tal como está estructurado el Reglamento de Tránsito vigente para la Ciudad de México, en un solo numeral refiere la hipótesis normativa o la descripción de las conductas infractoras. -----

Esta Sala del Conocimiento, una vez analizados los argumentos vertidos por las partes y previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, considera que en el presente caso a estudio, le asiste la razón a la parte actora cuando afirma que las boletas controvertidas son ilegales, en atención a las siguientes consideraciones de derecho: -----

Primeramente el artículo 6 fracción VIII, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos de su numeral 1º, a la literalidad establece: -----

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: -----

(...)-----

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; (...)”-----

Conforme al artículo anterior, para que se presuman de válidos los actos de autoridad, deberán estar debidamente fundados y motivados.-----

Por lo que se procede al examen y análisis a las boletas de sanción impugnadas con números de folio

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

advierte que se citaron los siguientes artículos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

JURISDICCIONAL.

PONENCIA NUEVE.

JUICIO NÚMERO: TJ/III-77409/2024.

ACTOR DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CD

VÍA SUMARIA.

- 6 -

Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 11, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 10, fracción VI, inciso A
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción I
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción I
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción I
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción II
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción I
Boleta de sanción folio	Artículo 9, fracción I

Pretendiendo fundar de esa forma las resoluciones combatidas; sin embargo, es de explorado derecho y de sobra conocido la obligación de todas las autoridades, en el sentido de acatar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, mismo que no se agota con la simple cita de los numerales en que apoyan sus actos; sino que además, tal garantía individual se hace extensiva al cumplimiento de otro deber ser, que encuentra sustento en la imperiosa necesidad de que dichas autoridades motiven legalmente sus proveídos, haciendo ver que no son caprichosos ni arbitrarios. -----

Resulta evidente la carencia de la debida fundamentación y motivación de los actos sujetos a debate; toda vez que las demandadas se concretan a señalar en forma por demás escueta, que las supuestas violaciones cometidas por el hoy demandante consistieron en: -----

Boleta de sanción folio	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 65 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 61 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"

TJ/III-77409/2024
SERVICIO



A-345975-2024

Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP	"INVADIR EL ÁREA DE ESPERA PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, siendo que SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DETENER SU VEHÍCULO SOBRE UN ÁREA DE ESPERA PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, A MENOS QUE SE TRATE DEL USUARIO PARA EL CUAL ESTÁ DESTINADO"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 55 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 62 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP	"NO RESPETAR LA SEÑAL DEL ALTO DEL SEMÁFORO, siendo que EN LAS INTERSECCIONES REGULADAS MEDIANTE SEMÁFOROS SE RESPETARÁN CUANDO LA LUZ DEL SEMÁFORO ESTE EN ROJO"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 56 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP DATO PERSONAL ART.186 LTAIP	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 64 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 61 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIF DATO PERSONAL ART.186 LTAIF	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 87 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRI DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRI DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRI	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 51 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 83 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 83 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIFI DATO PERSONAL ART.186 LTAIFI DATO PERSONAL ART.186 LTAIFI	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 55 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 50 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 83 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"
Boleta de sanción folio	DATO PERSONAL ART.186 LTAIF DATO PERSONAL ART.186 LTAIF DATO PERSONAL ART.186 LTAIF	"CIRCULAR POR DICHA VÍA A UNA VELOCIDAD DE 82 KM/HR, siendo que EL LIMITE PERMITIDO PARA ESA VIALIDAD ES DE 80 KM/HR"



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.**

JUICIO NÚMERO: TI/III-77409/2024
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 7 -

Como se advierte de la transcripción anterior y de las boletas de sanción impugnadas, no es suficiente que se señalarán las calles de forma genérica, sin especificar el lugar donde aparentemente se cometieron las infracciones; aunado a que de las fotografías insertas en las boletas, no se puede determinar si el vehículo con placas de matriculación en efecto realizó las conductas o no, pues a las autoridades demandadas les correspondía la carga de la prueba, es decir, debieron acreditar las conductas infractoras, para determinar que es legal la imposición de las sanciones.-----

Asimismo, las resoluciones impugnadas no cumplen con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y II, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece: -----

"Artículo 61.- Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el agente que se encuentre asignado para ello, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por Seguridad Pública.-----

Adicionalmente a lo indicado en el artículo 60, las boletas señalarán:-----

- I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y ---
- II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado."-----

De lo anterior se desprende que las infracciones detectadas mediante equipos y sistemas tecnológicos, deberá contener además de los requisitos establecidos en el artículo 60 del citado Reglamento de Tránsito, la Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba dicho equipo, así como el formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo lo captado por el instrumento tecnológico utilizado; situación que en el presente caso no aconteció, pues únicamente se indicó en la boleta de sanción impugnada, que se hacía uso de sistemas tecnológicos para captar infracciones, sin especificar el tipo de tecnología utilizada.-----

Esto es así, toda vez que en los actos combatidos, las enjuiciadas omitieron expresar con precisión cuáles fueron las circunstancias especiales, razones



particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para emitirlo; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º cuyo texto es el siguiente: -----

"Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: -----

(...) -----

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;" -----

En consecuencia y como aduce el promovente, las boletas de infracción materia de este juicio, no se encuentran debidamente fundadas ni motivadas, requisito que todo acto de autoridad debe contener para considerarse válido; por lo tanto, se viola lo dispuesto por el artículo 6 fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley que rige a este Tribunal, en términos de su numeral 1º.-----

VII.- En atención a lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, II, III, IV, 100, fracción II, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **se declara la nulidad lisa y llana de las boletas impugnadas**, quedando obligado el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a cancelar el registro de las boletas con números de infracción DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, mismas que obran en autos de la foja cincuenta y dos a la sesenta y siete.-----

Es de señalar que, quedan a salvo las facultades discrecionales de las autoridades demandadas.-----

Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia. -----

VIII.- No pasa desapercibido para esta Juzgadora, la objeción de pruebas que realizó la autoridad perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, sin embargo, dicha objeción no le resta valor probatorio a los medios de prueba ofrecidos por el actor, toda vez que en este sentido, se



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA
JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.**

JUICIO NÚMERO: TJ/III-77409/2024.

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA.

- 8 -

realizaron manifestaciones de manera generalizada en relación al alcance probatorio de las mismas, mediante razonamientos que se refieren a aspectos de valoración y no respecto a la autenticidad o falsedad de las probanzas. Resulta aplicable a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número 482, correspondiente a la Séptima época, que señala:-----

“PRUEBAS, OBJECCIÓN VÁLIDA DE LAS. DEBE SER PARTICULARIZADA.- Para que válidamente se pueda considerar que una prueba es objetada, no basta que durante la Audiencia de ofrecimiento de pruebas se diga que se objetan en términos generales las pruebas ofrecidas por la contraria, ya que la objeción debe referirse en forma concreta a determinada prueba, precisando las circunstancias que a criterio del objetante hacen que esa prueba carezca de valor.” -----

IX.- Al declararse la nulidad de los actos impugnados, esta Sala considera innecesario el estudio de las demás manifestaciones hechas valer por la parte actora, ya que en nada variarían el sentido del presente fallo. Resulta aplicable al caso concreto por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a la letra versa:-----

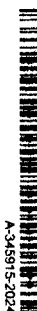
“CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del Conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.” -----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 27, tercer párrafo, 31, fracción I y III y 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98, fracciones I, II, III y IV, 100, fracción II, 102, fracción III, 141 y 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y se: -

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- No se sobresee el presente juicio. -----

SEGUNDO.- Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando VII.**-----



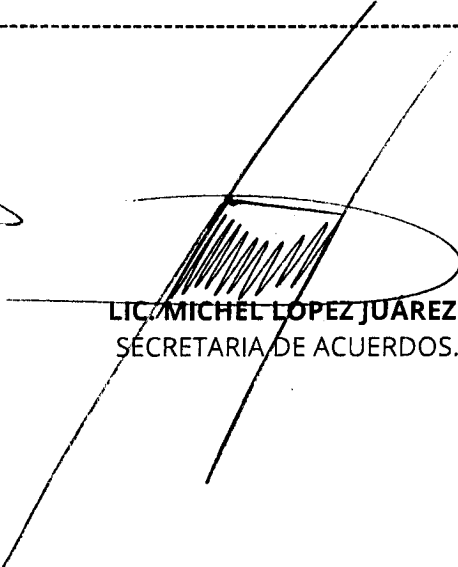
TERCERO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así, lo resuelven y firma la licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA** Magistrada Presidente de la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructora en el presente juicio, ante el licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos, que da fe.-----



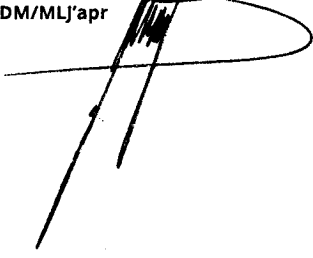
LIC. SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTE
E INSTRUCTORA



LIC. MICHEL LOPEZ JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, Ponencia Nueve, Licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, **CERTIFICA:** Que la presente hoja forma parte de la Sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de nulidad número TJJ/III-77409/2024, en la que se determinó: "**PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio.- **SEGUNDO.-** Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas a dar cumplimiento a lo indicado en la parte final del **Considerando VII.** **TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.- **CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." **DOY FE**

SDM/MLJ'apr





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL.
PONENCIA NUEVE.
JUICIO NÚMERO: TJ/III-77409/2024.
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

VÍA SUMARIA

SENTENCIA EJECUTORIADA

En la Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco**.- En virtud de que con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, esta Juzgadora dictó la **SENTENCIA** correspondiente en el juicio de nulidad al rubro indicado; y toda vez que de su análisis se advierte que a la fecha no se ha declarado ejecutoriada la sentencia dictada en este asunto, **SE ACUERDA:** Tomando en consideración que en la certificación del día de hoy, se indica que a la fecha no se ha turnado promoción alguna por parte de la Oficialía de Partes de este Tribunal, que constituya un medio de defensa en contra de la sentencia de mérito; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 427 fracción II, y 428 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en términos de su artículo 1º, **SE DECLARA EJECUTORIADA LA SENTENCIA** pronunciada el **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**.- En otro orden, en la referida **se declaró la nulidad lisa y llana** del acto impugnado, ordenando al efecto lo siguiente:

*"VII.- En atención a lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 98, fracciones I, II, III, IV, 100, fracción II, y 102, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara la nulidad lisa y llana de las boletas impugnadas, quedando obligado el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a cancelar el registro de las boletas con números de infracción **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX***

***DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** que obran en autos de la foja cincuenta y dos a la sesenta y siete.*

Es de señalar que, quedan a salvo las facultades discrecionales de las autoridades demandadas.

*Lo anterior, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que declare que causó estado la presente sentencia."*

Por lo tanto y al haber causado ejecutoria la sentencia de mérito, queda obligada la autoridad demandada, **C. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dar cumplimiento en el término anteriormente señalado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo proveyó y firma la Magistrada Instructora de la Ponencia Nueve, Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Licenciada **SOCORRO DÍAZ MORA**, ante la fe del Licenciado **MICHEL LÓPEZ JUÁREZ**, Secretario de Acuerdos.

SDM/MLJ-mcl

